

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 >
Tres id..... 4'90 >
Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 >
Tres id..... 6 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 314).

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para la presentación á las Cortes de un proyecto de ley de Bases para la creación de un Banco agrícola nacional de España.

Dado en San Sebastián á veinticuatro de septiembre de mil novecientos dieciséis.—ALFONSO.—El Ministro de Hacienda, Santiago Alba.

A LAS CORTES

Al cumplir el Gobierno de S. M. el compromiso contraído de presentar al Parlamento un plan completo económico financiero, no había de olvidar la riqueza agrícola, que en España, por falta de elementos, se desarrolla en condiciones de manifiesta inferioridad, con relación á otros países. Por lo que ella representa en la economía nacional, y porque de otro modo resultarían poco menos que estériles los intentos del Estado para favorecer la evolución del cultivo, es preciso, ante todo, proveerla de los medios económicos necesarios para que puedan los agricultores mejorar el suelo, y buscar un mayor rendimiento al capital y al trabajo.

Impónese hace muchos años la constitución de un organismo que proporcione aquellos medios en con-

diciones eficaces, ya que otras formas de crédito que hasta ahora se ensayaron, apenas si dieron fruto; y en cuanto á los Pósitos, no sería prudente transformar de modo súbito su organización tradicional, de escasa eficacia si se quiere, pero fecunda y fácil dentro de su reducida órbita.

A aquel fin responde el presente proyecto, mediante la creación del Banco agrícola nacional de España, insistentemente reclamado por los agricultores, con el número de Sucursales y Agencias que se considere necesario para que pueda extender su beneficiosa acción á todas las regiones, ya con su propio capital, ó bien sirviendo de intermediario entre capitalistas y agricultores, por virtud de la emisión y negociación de obligaciones y bonos agrarios al portador.

Procúrase delimitar bien la esfera de acción del nuevo organismo, señalando taxativamente las operaciones que ha de realizar, y asegurando el cumplimiento de su fin principal, mediante la obligación que se le impone de emplear en préstamos y cuentas de crédito á los agricultores los dos tercios, cuando menos, del capital con que opere. A nadie se le oculta que hoy la inmensa mayoría de nuestros agricultores tropieza con la falta de numerario para cultivar y mejorar las tierras, y que tal dificultad es muchas veces insuperable por las condiciones, ruinosas para ellos, en que les ofrece la usura rural los medios que necesitan. La índole especial del crédito agrícola, que exige la mayor amplitud en la aceptación de garantías, ha sido, sin duda, la causa de que los organismos de crédito hoy existentes no hayan bastado á remediar dicha situación. Por ello ha sido objeto de especial cuidado la regulación de las operaciones de crédito que el Banco haya de realizar.

Lo que se dice del crédito puede aplicarse también á multitud de otras operaciones, como la de seguro agrí-

cola, compra de abonos, aperos, semillas, etc., venta de los productos de la agricultura, y tantas más que los labradores tienen que hacer aisladamente, venciendo considerables obstáculos ó entregándose en manos de personas que en muchos casos les explotan, en vez de favorecerlos. El nuevo Banco facilitará dichas operaciones, y además realizará otras indispensables para las propiamente agrícolas, evitando que el agricultor haya de acudir á varias entidades bancarias, estando, como están en la mayoría de los casos, íntimamente unidas todas esas operaciones.

A la constitución del Banco contribuye el Estado con una cantidad importante, y en su funcionamiento se reserva, á más de aquella intervención á que su participación en el capital fundacional le da derecho, la necesaria para asegurar el cumplimiento de la importante misión social que dicho Banco ha de realizar.

Para el cumplimiento de sus fines, se le otorga toda clase de medios, autorizándole que constituya organismos de responsabilidad limitada, dedicados especialmente á algunos de tales fines que requieren un peculiar desarrollo, anticipándole las cantidades que invierta en préstamos hipotecarios, y concediéndole otras facilidades, incluso alguna nueva en nuestra legislación, aunque en otras ocasiones proyectada, cual es la de la creación de la cédula titular de la propiedad inmueble. Esta innovación, que seguramente ha de facilitar en gran manera la constitución y realización de la garantía hipotecaria, puede producir en la práctica muy beneficiosos resultados, por lo cual se autoriza al Gobierno para que, de ser así, le dé carácter de generalidad, aplicándola á otros actos ó contratos.

Prescindiendo de eruditas referencias á organizaciones extranjeras, yendo directamente á la clave de la dificultad, que ha sido, hasta ahora, la falta de numerario disponible

para instituciones de crédito agrario; acomodándose á la situación real de nuestra Patria, el Gobierno ofrece al Parlamento una solución con el deseo de huir de disertaciones académicas y de hallar en ella una fórmula financiera, de la que brote el numerario por que suspiran hace tantos años nuestros cultivadores.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y autorizado por S. M., tiene el honor de someter á la aprobación de las Cortes el adjunto.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para constituir un Banco Agrícola Nacional, con sujeción á las siguientes bases:

Base 1.ª El Banco tendrá la forma anónima y se denominará Banco Agrícola Nacional de España.

Se constituirá por tiempo indeterminado y no podrá disolverse por la voluntad de los socios, sin la autorización del Gobierno.

El Banco estará domiciliado en Madrid y tendrá sucursales en todas las poblaciones en que sean convenientes para el cumplimiento de sus fines generales.

El establecimiento de sucursales se hará por iniciativa del Banco, con la aprobación del Ministro de Hacienda.

Dentro de los dos años siguientes á la constitución del Banco, habrá de hallarse abierta al público una sucursal, por lo menos, en cada una de las regiones agrícolas peninsulares, excepto en aquella que pueda ser servida por la Oficina Central.

Establecida una sucursal, no podrá ser suprimida sin la autorización del Ministro de Hacienda.

El Banco podrá, además, sin necesidad de autorización, establecer agencias ó representaciones en todos los pueblos ó lugares en que las estime precisas para facilitar sus relaciones con los agricultores.

Base 2.ª El Banco podrá realizar

las operaciones que se expresan á continuación:

1.º Otorgar préstamos en metálico;

A) Para las necesidades del cultivo, su mejora ó transformación.

B) Para la compra de semillas, aperos, máquinas, abonos, ganados, y, en general, cuantos elementos sean precisos para las explotaciones agrícolas.

C) Para la incorporación de parcelas y redención de cargas reales sobre fincas rústicas.

D) Para alumbramiento de aguas, establecimiento ó ampliación de riegos, regulación de cursos de agua, obras de defensa de terrenos agrícolas, saneamiento y desecación de terrenos, construcción de caminos, edificaciones rurales, repoblación forestal, plantaciones de olivares, viñas y árboles frutales, y, en general, para obras de mejora permanente de las fincas rústicas.

E) Para la adquisición de fincas por los que hayan de cultivarlas ó por otras personas que estén dispuestas á realizar mejoras en ellas.

F) Para la adquisición ó arrendamiento de ganados, pastos, y, en general, cuantos elementos sean necesarios para el fomento de la ganadería.

G) Para el pago de los arrendamientos y las contribuciones impuestas sobre las fincas rústicas y la ganadería.

H) Para la instalación de establecimientos de enseñanza, investigación ó demostración agrícolas, y la mejora ó ampliación de los existentes.

2.º Abrir cuentas de crédito para los mismos fines señalados en el número anterior.

3.º Adquirir fincas rústicas para cederlas en parcelas, al contado ó á plazos, á los cultivadores.

4.º Explotar y mejorar las fincas rústicas que adquiera conforme el número anterior, ó en pago de lo que se le adeude por capital ó intereses.

5.º Aceptar letras y prestar afianzamiento de obligaciones.

6.º Admitir depósitos regulares y custodia de valores y efectos.

7.º Abrir cuentas corrientes de efectivo y depósitos bancarios.

8.º Adquirir por cuenta propia en el Reino ó en el extranjero abonos, aperos, semillas, máquinas, ganados y demás elementos de la industria agrícola y ganadera, para revenderlos en España, al contado ó á plazos.

9.º Adquirir por cuenta ajena, en España ó en el extranjero, los mismos productos ó elementos expresados en el anterior apartado, recibiendo su importe al contado ó á plazos.

10. Establecer almacenes, silos y depósitos para los productos de la agricultura y de la ganadería, y expedir resguardos transferibles ó ins-

transferibles de los productos en ellos depositados.

11. Vender en comisión los productos de la agricultura y de la ganadería, en España ó en el extranjero, estableciendo para ello las agencias que estime necesarias.

12. Otorgar seguros agrícolas.

13. Librar, expedir, negociar, cobrar y pagar, por cuenta propia ó ajena, cualesquiera documento de crédito y giro precisos para la práctica de las operaciones señaladas en los apartados anteriores ó que sean consecuencia de ellas.

El Banco podrá adquirir y poseer las fincas urbanas y los bienes muebles necesarios para la realización de las mencionadas operaciones.

El Gobierno, oyendo al Consejo de Estado, podrá autorizar al Banco para verificar operaciones no previstas en esta base, siempre que sean de igual ó análoga naturaleza y de manifiesta importancia para la agricultura ó la ganadería.

Base 3.ª Las operaciones de los números 1.º, letra H, 6.º, 7.º y 13 de la base anterior, podrá realizarlas el Banco con cualquier persona ó entidad; las demás, solamente con propietarios de fincas rústicas, cultivadores, ganaderos, explotadores de alguna industria rural, ó colectividades formadas por los mismos para fines agrícolas ó ganaderos.

Esto no obstante, el Banco podrá hacer con otras personas las operaciones necesarias para la debida ejecución de las que verifique con las personas ó colectividades anteriormente mencionadas.

Para realizar cualquiera operación con personas distintas de las enumeradas en los párrafos anteriores ó sus representantes, necesitará el Banco autorización del Ministro de Hacienda, el cual sólo podrá concederla cuando entienda que dicha operación ha de reportar alguna utilidad á la agricultura ó á la ganadería.

Base 4.ª Para la realización de las operaciones señaladas en el número 10 de la base 2.ª, tendrá el Banco la consideración legal de Compañía de Almacenes generales de depósitos, á los efectos de la emisión de resguardos.

Las conexiones de los almacenes de depósitos del Banco con los puentes, ferrocarriles y caminos ordinarios de servicio público serán consideradas como de utilidad pública á los efectos de la expropiación forzosa.

Base 5.ª El capital del Banco será de 100 millones de pesetas, de los cuales aportará el Estado hasta 25, y el resto se cubrirá por aportación particular, para lo cual el Gobierno abrirá un concurso entre entidades bancarias españolas ó una suscripción pública, según estime más conveniente, estableciendo en cada caso las condiciones y plazos de uno ó de otra.

Si el Banco se constituyese por

concurso entre entidades bancarias, aquella ó aquellas á quienes se adjudicase quedarán obligadas á poner á disposición del público el 25 por 100, al menos, de las acciones, en las mismas condiciones en que ellas las adquieran.

Si el Banco se constituyese por suscripción pública, y ésta excediere del límite fijado, se hará el correspondiente prorrateo entre los suscriptores. En el caso de que no se suscribieren los 75 millones, el Gobierno, oyendo al Consejo de Estado, podrá constituir el Banco, si considera suficiente de momento la cantidad suscrita, quedando en cartera el resto de las acciones.

Al constituirse el Banco se determinará la parte de capital que ha de reembolsarse desde luego, y las reglas á que han de sujetarse los sucesivos desembolsos, á medida que las necesidades de aquél lo requieran. El desembolso del Estado y el de los particulares habrán de estar siempre en la misma proporción.

La parte de capital de aportación particular estará representada por acciones nominativas de 500 pesetas cada una. Las acciones en poder de extranjeros no podrán exceder de la quinta parte del capital desembolsado.

Base 6.ª Á la aportación particular del capital del Banco, podrá concurrir la Delegación Regia de Pósitos con sus fondos disponibles, y los mismos Pósitos, autorizados por aquélla, con los que tengan en su poder.

Base 7.ª Se autoriza al Gobierno para emitir y negociar en la forma y condiciones que estime más seguras y convenientes á los intereses del Estado, Deuda pública, en la cantidad necesaria para satisfacer las cantidades correspondientes á la participación del Estado en el capital del Banco, cada vez que deba realizarse un desembolso á cuenta de dicha participación.

Se entenderán comprendidos los créditos necesarios para el servicio de la Deuda que se emita y negocie en uso de esta autorización, en el estado letra A de los Presupuestos generales del Estado.

Base 8.ª Las aportaciones del Estado y las de los particulares, participarán en las ganancias y pérdidas del Banco, en la forma siguiente:

A) Una vez hechas del producto líquido las deducciones estatutarias, se asignará un 5 por 100 de interés anual á las acciones de las aportaciones particulares;

B) Hecha la asignación anterior, se aplicará, si las utilidades alcanzasen á ello, un 5 por 100 á las acciones que representen la aportación del Estado;

C) Equiparadas con arreglo á los dos anteriores párrafos, las acciones de las aportaciones de los particulares y del Estado, el resto de los beneficios se distribuirá por igual entre unas y otras acciones;

D) Las pérdidas que tuviere el Banco afectarán por igual á las acciones de ambas clases.

En caso de liquidación, la masa social se distribuirá entre el Estado y los participes particulares en proporción del importe de sus respectivas participaciones en el capital nominal del Banco.

La liquidación habrá de ser necesariamente intervenida por el Estado.

El importe de lo que deba percibir el Tesoro con arreglo á esta base, se figurará en el Estado letra B de los Presupuestos generales del Estado.

(Concluirá.)

INSPECCIÓN GENERAL DE SANIDAD INTERIOR

Circular.

Dispuesta esta Inspección general de Sanidad á emprender una campaña sanitaria contra la parálisis infantil en España, al modo como la han llevado á cabo otros países de Europa y América, se hace menester, en primer término, el conocimiento de la extensión ó intensidad, así como el de la distribución geográfica de esta enfermedad en nuestro país, para lo cual es preciso hacer una información estadística oficial que abarque desde las grandes ciudades á las más pequeñas aldeas, en la que los Inspectores municipales de Sanidad, recogiendo los datos que puedan comunicarles los Médicos de sus respectivas poblaciones, los envíen á los Subdelegados para que éstos hagan el resumen de los de su distrito sanitario y lo eleven á los Inspectores provinciales respectivos y éstos á su vez á esta Inspección general, donde en último término tales antecedentes han de ser convenientemente recopilados, clasificados y sometidos á un detenido estudio.

Para llevar á cabo este servicio se hace necesario que todos los Médicos conozcan los últimos progresos que sobre etiología, anatomía-patológica, forma clínica, inmunidad, epidemiología y profilaxis de esta enfermedad ha hecho la ciencia médica en estos últimos años.

A este fin se ha publicado un folleto ó monografía editado por esta Inspección general de Sanidad, en el que en forma sencilla y condensada se expone el estado actual de nuestros conocimientos sobre la parálisis infantil, y que será facilitado por los Inspectores provinciales y por los Subdelegados de Medicina á los Inspectores municipales, quienes al propio tiempo, y en unión del folleto, recibirán una hoja impresa ó Cuestionario, cuyas casillas deberán llenar y enviarlo, una vez ultimado el trabajo, al respectivo Subdelegado.

Ruego, pues, á V. S. se sirva entre tanto disponer la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, á fin de que llegue á conocimiento de los

Subdelegados é Inspectores municipales que han de cumplimentar este servicio, y oportunamente se comunicará á V. S. el día que por este Centro se disponga el envío á esa provincia, de los referidos impresos.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 7 de noviembre de 1916.—
El Inspector general de Sanidad,
Manuel M. Salazar.

A los Gobernadores civiles de las provincias.

(De la *Gaceta* núm. 313.)

Diputación Provincial

ORDENACIÓN DE PAGOS.

Circulares.

No habiendo producido resultado alguno las distintas circulares que esta Ordenación ha dictado y han sido publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, haciendo un llamamiento á aquellas Corporaciones municipales que se hallaban en descubierto con esta Diputación por contingente provincial y suscripción al BOLETIN OFICIAL, y no pudiendo, por otra parte, abandonar este servicio de recaudación, esta Ordenación advierte que el día 18 de los corrientes saldrán los Comisionados de apremio con las certificaciones respectivas, á fin de incoar el oportuno expediente, que no será suspendido bajo ningún pretexto ni por ninguna clase de consideraciones.

Burgos 9 de noviembre de 1916.
—El Ordenador, Mariano Yagüez.

Habiéndose agotado el crédito consignado en el presupuesto vigente para pago de honorarios de las amas externas de lactancia y crianza de expósitos de esta provincia, queda suspendido desde esta fecha hasta el mes de enero próximo el pago de los mencionados honorarios.

Lo que se comunica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, rogando á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y Curas párrocos, que al presentarse á ellos las amas para recoger la fe de existencia de los expósitos, les participen este aviso, á fin de evitarles molestias y viajes inútiles.

Burgos 9 de noviembre de 1916.
—El Ordenador, Mariano Yagüez.

Providencias judiciales

Sedano.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez D. Antonio Bellod Keller, en el expediente de exacción de costas, procedente del sumario sobre infracción de la ley de Pesca contra Antonio Ruiz Martínez, vecino de Pesquera de Ebro, se sacan á pública y judicial subasta, por término de veinte días, los inmuebles embargados, sitos en término de dicho Pesquera, y que con su tasación son los siguientes:

La mitad de la casa número 23 de

la calle de Los Giles, lindante toda ella por su entrada bajada al río Ebro, derecha huerta de herederos de Ezequiel Ruiz, izquierda id. de Angel Sainz y espalda dicha huerta, tasada en 150 pesetas.

Los que quieran interesarse en la adjudicación de dichos bienes, podrán acudir el día 4 de diciembre próximo, á las once de su mañana, á la sala audiencia de este Juzgado, en donde se verificará el remate, en el cual no será admisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, debiendo consignar los licitadores el 10 por 100 de dicha tasación; advirtiéndose que no se han presentado títulos de propiedad.

Dado en Sedano á 4 de noviembre de 1916.—Antonio Bellod.—
Por su mandado, Jesús Peña.

El Juzgado de instrucción de Sedano, en virtud de providencia dictada en el día de hoy, en sumario que se instruye por muerte de María González Díez, de 72 años de edad, viuda, natural de Pesquera de Ebro, provincia de Burgos, ha acordado la publicación del presente llamando á los hijos de la finada referida, llamados Santiago, Agustín, Alejo, Pilar y Casilda Fernández González, en ignorado paradero, con el fin de que dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación en los periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á fin de hacerles el ofrecimiento de la causa que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Sedano á 6 de noviembre de 1916.—El Juez, Antonio Bellod.—El Secretario, Jesús Peña.

Torrelaguna

D. Manuel González Alegre y Ledesma, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente llamo á los padres ó parientes más próximos de una mujer que dice llamarse Amparo, y está idiota, representando tener unos 30 años, con acento gallego, morena, viste pañuelo de percal claro á la cabeza, chambra negra, refajo encarnado, calza botas de caballero negras, todo en mal uso, cuya mujer, por orden fecha 14 del actual, del Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos, era conducida por tránsitos de justicia, desde dicha capital á la de Sevilla, para que comparezcan ante este Juzgado, á prestar la oportuna declaración y ofrecerles el procedimiento en el sumario que instruye por violación de dicha mujer, la que se hallaba en la noche del 26 al 27 del actual en la cárcel ó depósito municipal del pueblo de La Cabrera.

Dado en Torrelaguna á 31 de octubre de 1916.—Manuel González.—
El Secretario, P. S., Antonio San Miguel.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Villadiego.

Aprobados por el Ayuntamiento y Junta de asociados, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 del pasado mes, los pliegos de condiciones que han de servir de base para las subastas de los arbitrios municipales de esta villa, sobre puestos públicos y el de escarpia sobre las reses que se sacrifiquen en el matadero público de la misma, correspondientes al próximo año de 1917, y acordada así bien la celebración de dichas subastas, á los efectos del artículo 29 de la Instrucción para la contratación de servicios municipales de 24 de enero de 1905, se hacen públicos los referidos acuerdos por el término de diez días, á fin de que en el indicado plazo, que empezará á contarse desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, puedan examinarlos en la Secretaría de este Ayuntamiento donde estarán de manifiesto y formular las reclamaciones que juzguen oportunas, pues transcurrido el mencionado plazo no serán atendidas las que se presenten.

Villadiego 3 de noviembre de 1916.—El Alcalde, José Alonso Rodríguez.

Alcaldía de Villarcayo.

Aprobados por el Ayuntamiento y sus Vocales asociados los pliegos de condiciones para las subastas de la contratación del servicio de administración municipal de los derechos del impuesto de consumos y sus recargos, y para el arriendo de los arbitrios sobre pesas y medidas de uso obligatorio y su alquiler, sitios de venta, degüello de reses en el matadero, barrido de las plazas y calles y juego de bolos, en esta villa, durante el año próximo de 1917, y acordada la celebración de dichas subastas, á los efectos del artículo 29 de la Instrucción para la contratación de servicios de 24 de enero de 1905, se hacen públicos estos acuerdos, por término de diez días, á fin de que durante este plazo, que empezará á contarse desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, puedan presentar en esta Secretaría las reclamaciones que juzguen oportunas, pues transcurrido indicado plazo no será oída ninguna.

Villarcayo 27 de octubre de 1916.
—El Alcalde, Enrique Bienes.

Alcaldía de Quintanilla-Somuñó.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, se saca á pública subasta para el año próximo de 1917, la contratación del servicio de administración municipal del impuesto de consumos y sus recargos autorizados de este distrito municipal, bajo el pliego de condi-

ciones y tarifa que se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el mismo acto de la subasta.

El remate tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa, el día 19 de noviembre próximo y hora de las once de su mañana, y en su defecto el 26 del mismo á igual hora, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente Alcalde ó Concejal en quien delegue, asistiendo al acto otro Concejal designado por el Ayuntamiento y el Secretario de la Corporación para autorizar el acto.

Para tomar parte en la subasta, es necesario haber consignado en la Depositaria municipal ó en el acto de la misma la cantidad de 73'71 pesetas, importe del 5 por 100 de 1474'20 pesetas, calculadas como rendimiento de la renta sobre las especies gravadas.

Lo que se anuncia para conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la licitación.

Quintanilla-Somuñó 29 de octubre de 1916.—El Alcalde, Federico González.

Alcaldía de Villavela de Esgueva.

En los días 15 y 16 del actual, tendrá lugar la cobranza del cuarto trimestre de los repartos de consumos y municipales, en la casa consistorial, de nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, bajo la recaudación de la persona designada al efecto; advirtiéndose que al propio tiempo se cobrarán los descubiertos de trimestres anteriores, señalándose éste como último plazo.

Villavela de Esgueva 1.º de noviembre de 1916.—El Alcalde, Juan Escudero.

Alcaldía de Villagonzalo Pedernales.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados, tomado en sesión del día de ayer, se arriendan los servicios de administración municipal de consumos y los de cobranza de los derechos de tarifa sobre las especies de vinos, aceites, carnes frescas y alcoholes para el próximo año de 1917, y tratándose de un servicio municipal que ha de producir ingresos en los fondos municipales, el arriendo se llevará á cabo con sujeción á lo que determina la Instrucción de 24 de enero de 1905.

En su virtud, se ha acordado abrir juicio público por el término de 15 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que cuantos lo estimen procedente presenten en esta Alcaldía las reclamaciones que pudiera haber lugar, previniendo que de no presentarse alguna ó si se presenta y se resuelve legalmente, se llevará á cabo la subasta el día 19 del próximo noviembre, á las once de la mañana, en esta casa consistorial, bajo mi presidencia, la de otro Concejal y Secretario de la Corporación, por medio

de pliego cerrado, cuya proposición se sujetará al modelo que se fija á continuación, sirviendo de tipo mínimo para la subasta la cantidad de 2500 pesetas, debiendo los licitadores ingresar previamente en arcas municipales el 5 por 100 de citada cantidad, acompañando á la proposición el resguardo y cédula personal. El expediente y pliego de condiciones se halla de manifiesto al público en la Secretaria del Ayuntamiento.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de.... con cédula personal que es adjunta, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la contratación en pública subasta del servicio de administración municipal para la cobranza del impuesto de consumos sobre vinos, aceites, carnes frescas y alcoholes y su recargo municipal en este Municipio y próximo año de 1917, acepta en todas sus partes dichas condiciones, acompaña el resguardo del depósito constituido del 5 por 100, y se obliga á prestar dicho servicio y cobranza de consumos mediante el ingreso en la caja municipal de la cantidad anual de.... pesetas (en letra).

Fecha y firma del proponente ó su apoderado.

Villagonzalo Pedernales 26 de octubre de 1916.—El Alcalde, Benigno García.

Alcaldía de Medina de Pomar.

Aprobados por el Ayuntamiento los pliegos de condiciones y tarifas que han de servir de base para las subastas de arriendo de los arbitrios municipales sobre pesas y medidas de uso obligatorio y su alquiler, puestos públicos y matadero, para el próximo año de 1917, se hallan de manifiesto por término de diez días en la Secretaria de este Ayuntamiento, durante cuyo plazo pueden presentarse contra los mismos las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Medina de Pomar 29 de octubre de 1916.—El Alcalde, José Guinea.

Alcaldía de Espinosa de Cervera.

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado que tenga lugar el remate en pública subasta de la contratación del servicio de administración municipal del impuesto de consumos para cubrir el cupo del Tesoro y recargos legales establecidos, durante el próximo año de 1917, en la sala capitular en el día 19 del próximo noviembre, de las once á las doce, ante una comisión del Ayuntamiento, presidida por el Sr. Alcalde ó Concejal en quien delegue, y con asistencia del Secretario, bajo el pliego de condiciones y tarifa que formados por el Ayuntamiento estarán de manifiesto en la Secretaria; si en referido día no tuviere efecto, se verificará una segunda en las

mismas condiciones, sitios y horas, el día 26 del mismo.

Espinosa de Cervera 30 de octubre de 1916.—El Alcalde, Gregorio Nebreda.

Alcaldía de Villahizán de Treviño.

El Ayuntamiento de este pueblo, sin perjuicio de lo que en su día resuelva la Junta municipal, ha acordado, al aprobar el presupuesto ordinario para 1917, imponer 25 céntimos de peseta en cada 100 kilogramos de paja de cereales, y 10 en igual cantidad de leña que se consuma en las hornijas en este distrito durante el expresado año.

Lo que se hace saber al público con el fin de que quien se crea perjudicado con dicho acuerdo pueda reclamar dentro del plazo de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo se encuentra de manifiesto en la Secretaria municipal el expresado proyecto de presupuesto y expediente de arbitrios extraordinarios.

Villahizán de Treviño 31 de octubre de 1916.—El Alcalde, Vicente Barbero.

Alcaldía de Tosantos.

Habiendo dispuesto el Ayuntamiento y Junta municipal sacar en subasta la contratación de administración municipal de consumos y sus recargos, de este distrito, por todo el año de 1917, juntamente con la casa de villa, se anuncia al público por término de diez días, para que llegue á conocimiento de los vecinos y demás que quieran tomar parte en dicha contratación municipal.

Lo que se expone al público en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tosantos 2 de noviembre de 1916.—El Alcalde, Manuel Busto.

Alcaldía de Santibáñez Zarzaguda.

Habiéndose acordado en sesión de segunda convocatoria, celebrada en 29 de octubre último, nombrar Médico titular en propiedad de este partido, que le constituyen, con arreglo á la clasificación publicada en la Gaceta de Madrid de fecha 5 de agosto de 1905, Santibáñez con Miñón, Las Rebolledas, Ros y Las Celadas, al único solicitante D. Manuel Bueno García del Olmo, con el sueldo anual de 1500 pesetas, satisfechas de los fondos municipales de referidos Ayuntamientos en la siguiente forma: Santibáñez, que tiene 937 habitantes, 938 pesetas; Ros que tiene 243 habitantes, 243 pesetas; Las Celadas, que tiene 175 habitantes, 175 pesetas, y Las Rebolledas, que tiene 144 habitantes, 144 pesetas, que en junto hacen las 1500 pesetas del sueldo legal, se anuncia por término de 30 días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho plazo, aquellos que se crean per-

judicados, interpongan los recursos que les conceden las leyes contra referido nombramiento.

Santibáñez Zarzaguda 1.º de noviembre de 1916.—El Alcalde de la cabeza de partido médico, Francisco García.

Alcaldía de Valdorros.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de 300 pesetas, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza han de ser mayores de 25 años y no exceder de 55, y deberán haber desempeñado dicho cargo algún tiempo, ya sea en propiedad ó interinamente.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en término de treinta días contados desde la interción en el BOLETIN OFICIAL; transcurrido dicho término no se admitirá ninguna.

Valdorros 29 de octubre de 1916.—El Alcalde, Gaspar Martínez.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Villadiago.

D. Mariano Gutiérrez García, Recaudador auxiliar de Contribuciones de dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que se instruye por débitos de la contribución por derechos reales, correspondientes al año de 1915, se encuentran comprendidos los contribuyentes que á continuación se relacionan, á los cuales les fueron embargadas sus respectivas fincas, que también se indicarán, y como no conste tengan en esta localidad persona que les represente, con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, cumpliendo lo que para este caso se halla dispuesto, se hace público á fin de que llegue á conocimiento de los mismos que, con fecha 20 de septiembre último, he dictado la siguiente

Providencia.—Conforme á lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, requiérase á los deudores contra quienes se procede en este expediente y que tuviesen fincas embargadas, para que en el término de tres días entreguen al que suscribe los títulos de propiedad de dichos bienes, bajo apercibimiento de suplirlos á su costa.

Nombres de los contribuyentes.

Herederos de Policarpo Pérez, de de Acedillo.—Una tierra donde llaman Berezal Sabroso, de diez áreas, linda N. herederos de Benito Martínez y S. Petra García, tasada en 40 pesetas.

Otra al Plantío, de diez, linda N. Eladio Serna y E. Rafael Rodríguez, en 40.

Otra á Paradeja, de diez, linda N. camino y E. José Rodríguez, en 40.

Otra á Puente Avellanos, de 15,

linda N. Antonio Iglesia y S. Fausto Pérez, en 40.

Otra á Gil, de 15, linda N. Simona González y S. Hipólito Rodríguez, en 20.

Otra á Bragas, de diez, linda Norte Eustaquio González y S. María Cruz, en 40.

Otra á Muñeca, de 15, linda Norte camino, E. pastos y O. Ciriaco Pérez, en 60.

Otra á Paredeja, de diez, linda N. camino, S. pastos, E. Tomás Peña y O. Rafael Rodríguez, en 20.

Otra á Val, de cinco, linda N. y E. arroyos y S. camino, en 40.

Otra á Tanda del Nogal, de diez, linda N., S. y E. herederos de Lucio Ruiz, en 40.

Otra á Marenevalles, de diez, linda N. Eladio Serna, S. y E. camino, en 40.

Otra á Oncaliente, de diez, linda N. Pedro Pérez, S. Román González, E. Casimiro Peña y O. Isabel Angulo, en 40.

Otra á Rotura, de diez, linda Norte Isabel Angulo, S. Valentin Pérez, E. el mismo y O. Rafael Rodríguez, en 40.

Otra á Corral, de diez, linda Norte Tomás Peña, S. pastos, E. Luciano Rojo y O. herederos de Fausto Ruiz, en 40.

Así, pues, conforme á los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, remítase el presente edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid para que surta los efectos oportunos.

Villadiago 31 de octubre de 1916.—El Recaudador, Mariano Gutiérrez.

Anuncios particulares

GRAN CONFITERÍA Y REPOSTERÍA

"Royalty"

CID, 5. — BURGOS

Chocolates. — Azúcares. — Cafés. —
Thes. — Pastas para sopa. 2

Arriendo.

En el inmediato barrio de Villatoro se arrienda una casa de inmejorables condiciones para establecer una industria por su capacidad y situación al pie de la carretera de Santander. También se arrienda una magnífica huerta en el mismo barrio. Para tratar con su dueño D. Juan Gonzalo, Santocildes, 4. 7

La persona que hubiere recogido una burra que se extravió el día 6 del corriente mes, de regular alzada y pelo cárdeno, puede entregarla á su dueño Julián Izquierdo, vecino del pueblo de Villayerno Morquillas.

IMPRESA PROVINCIAL